

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 001-CAL-HKK-2023-2025

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0138

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Expediente Disciplinario Nro. 001-CAL-HKK-2023-2025 es de naturaleza documental mixta, integrado por documentos físicos, documentos digitales, archivos digitales de audio, video, que reposa en los archivos de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, como se detalla en el **ANEXO 1** de la presente Resolución;

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA QUEJA

Que, a fecha 02 de febrero de 2024 a través del Memorando AN-CGAD-2024-0095-M, de la misma fecha, ingresado con número de trámite 442481, dirigido al ingeniero Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, la asambleísta **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ** presentó, a través de ventanilla de la Unidad de Gestión Documental, una queja en contra de la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, por presuntamente haber incurrido en las faltas establecidas en los artículos 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, la queja y solicitud de sanción propuesta por la asambleísta **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ** en contra del asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ** en el Memorando mencionado, fue conocida por el Consejo de Administración Legislativa, CAL, en la Sesión Nro. 0015-2024, de fecha 07 de febrero de 2024 en la que el CAL emitió la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0120 cuyo artículo 2 determina:

“Artículo 2.- Calificar la queja presentada por la asambleísta **Victoria Tatiana Desintonio Malavé**, Presidenta de la Comisión Especializada

Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, ingresado a esta Legislatura con trámite número 442481, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en el artículo 9 del “Reglamento para el Trámite de las faltas administrativas en las que pudieran incurrir las y los Asambleístas y su Sanción.”;

FECHA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que, el procedimiento sancionatorio inicia el 07 de febrero de 2024, con la Sesión Nro. 0015-2024 del Consejo de Administración Legislativa, debidamente convocada vía correo electrónico institucional a fecha 06 de febrero de 2021 a las 16H38, para tratar entre otros puntos, el siguiente:

3. **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL MEMORANDO NRO. AN-CGAD-2024-0095 Y SUS ANEXOS, RELACIONADO CON UNA QUEJA PRESENTADA POR LA ASAMBLEÍSTA VICTORIA DESINTONIO EN CONTRA DE LA ASAMBLEÍSTA GISELLA MOLINA.”;**

Que, en dicha Sesión el Consejo de Administración Legislativa conoció la queja presentada por la asambleísta **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ** y emitió la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0120, debidamente notificada a través del Memorando Nro. AN-SG-2021-0563-M de fecha 08 de febrero de 2024, cuyo articulado dispone:

“Artículo 1.- Conocer el contenido del Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0095-M y sus anexos, de 02 de febrero de 2024, con trámite Nro. 442481, mediante el cual la asambleísta **Victoria Tatiana Desintonio Malavé**, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; presenta una queja en contra de la asambleísta **Gissella Cecibel Molina Álvarez**, por presuntamente haber incurrido en la falta muy grave contemplada en el numeral 5 del artículo 171 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, según se desprende del texto.

Artículo 2.- Calificar la queja presentada por la asambleísta **Victoria Tatiana Desintonio Malavé**, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, ingresado a esta Legislatura con trámite número 442481, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en el artículo 9 del “Reglamento para el Trámite de las faltas administrativas en las que pudieran incurrir las y los Asambleístas y su sanción.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución a la asambleísta **Gissella Cecible Molina Álvarez**, para que proceda a contestarla en el plazo de tres días a partir de la notificación con la presente Resolución; para lo cual se adjuntará el Memorando AN-CGAD-2024-0095-M y sus anexos, de 02 de febrero de 2024, ingresado con número de trámite 442481.”;

Que, mediante Memorando AN-MAGC-2024-0049-M de 11 de febrero de 2024, ingresado a esta Legislatura por medio del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0., la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ** realiza la contestación a la queja interpuesta por la asambleísta **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ**;

Que, con fecha 15 de febrero de 2024, a las 10:35, a través del correo electrónico institucional, se convocó a las asambleístas **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ** y **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, así como a los miembros del Consejo de Administración Legislativa CAL, a la Sesión CAL 0016-2024, a fin de que se realice la diligencia administrativa de actuación y práctica de las pruebas solicitadas dentro del proceso disciplinario, en cumplimiento a lo determinado en el inciso 3 del artículo 11, así como los artículos 13 y 14 del “Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan Incurrir las y los Asambleístas y su Sanción”, en el marco de las garantías básicas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República;

Que, el día viernes 16 de febrero de 2024, a las 11:00, se instaló la Sesión CAL-0016-2024 del Consejo de Administración Legislativa, para tratar,

dentro de su punto número uno, el recibir y escuchar a las Asambleístas Gissela Molina Álvarez y Victoria Desintonio Malavé, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 11 del *“Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan Incurrir las y los Asambleístas y su Sanción”*;

1. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que la Asambleísta que presenta la queja es la legisladora VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ;

Que la Asambleísta contra quien se presenta la queja es la legisladora GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ;

2.- MOTIVO POR EL QUE SE CONOCIERON LOS HECHOS MATERIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que, de conformidad con el inciso primero del artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y del artículo 8 del *“Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan Incurrir las y los Asambleístas y su Sanción”*, la asambleísta **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ** mediante Memorando AN-CGAD-2024-0095-M de 02 de febrero de 2024, ingresado en la misma fecha con número de trámite 442481 y, sus anexos dirigido al ingeniero Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional presentó una queja en contra de la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, por supuestamente haber incurrido en la causal de falta muy grave contemplada en el numeral 5 del artículo 171 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a expresarse con términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, del Consejo de Administración Legislativa y de las comisiones especializadas permanentes; en concordancia con el numeral 5 del artículo 6 del *“Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan Incurrir las y los Asambleístas y su Sanción”*;

3. ANÁLISIS DE FORMA

3.1. COMPETENCIA

Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en sus numerales 5, 6 y 8 establece como atribuciones del Consejo de Administración Legislativa: el elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional; así como el adoptar las decisiones administrativas que correspondan para garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y, el imponer a las y los asambleístas las sanciones establecidas en esta Ley, con excepción de las reservadas al Pleno, con la garantía del debido proceso;

Que el inciso primero del artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que el Consejo de Administración Legislativa, será el órgano competente para conocer de las quejas e imponer las sanciones que correspondan respecto de las faltas administrativas en las que puedan incurrir las y los asambleístas; y en ese sentido se desarrolla el articulado del Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que pudieran incurrir las y los Asambleístas y su Sanción;

Que por encontrarse dentro de sus funciones y atribuciones de conformidad con las normas citadas y con el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, este Consejo de Administración Legislativa es competente para conocer y resolver la presente queja;

Que al efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, es competencia del Consejo de Administración Legislativa (CAL), el llevar, sustentar y sancionar en caso de incumplimiento de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento para el Trámite de las

Faltas Administrativas en las que puedan incurrir las y los Asambleístas y su sanción;

3.2. VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO

Que el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República, establece: “Corresponde a toda autoridad administrativa garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes.”, al respecto, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-0563-M de fecha 08 de febrero de 2024, la Secretaría General de la Asamblea Nacional en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0120 de 07 de febrero de 2024, aprobada en la Sesión No. 0015-2024, realizada en modalidad presencial, notificó a la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, con el contenido de dicha Resolución, junto con el Memorando AN-CGAD-2024-0095-M de 02 de febrero de 2024, ingresado en la misma fecha con número de trámite 442481 y, sus anexos, relacionado con la queja presentada por la asambleísta **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ**, tal como consta del expediente administrativo sancionatorio;

Que, por tanto se le ha garantizado a la asambleísta contra la que se presentó la queja materia del presente procedimiento, **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, su derecho al debido proceso, pudiendo ejercer su defensa tanto en forma verbal o escrita, contando con las mismas oportunidades para presentar las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de la otra parte y de presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, en los términos dispuestos en el número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República;

Que, en tal virtud la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, tuvo el tiempo suficiente para que pueda preparar su defensa y ejercerla de manera efectiva (plazo de tres días), de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 11 inciso primero del “Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan incurrir las y los Asambleístas y su sanción”; en aplicación a lo dispuesto en dicho artículo, la asambleísta contestó a la queja interpuesta ejerciendo su derecho a la

defensa, solicitó ser escuchada por los miembros del Consejo de Administración Legislativa, lo que así ocurrió el día viernes 16 de febrero del 2024, en la Sesión 0016-2024, respecto del punto único de la misma, e incluso se practicó prueba conforme a los principios de concentración, inmediación, contradicción y otros principios procesales aplicables a este procedimiento, en lo concerniente a los medios probatorios;

Que, el presente procedimiento administrativo sancionatorio iniciado a petición de parte, ha sido tramitado con estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y aplicables, permitiendo el ejercicio efectivo del derecho de defensa de la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, respetando las reglas del debido proceso, y las disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Código Orgánico Administrativo, y el Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan Incurrir las y los Asambleístas y su Sanción, por lo que en la tramitación de la causa no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, o peor aún se ha violado el trámite propio establecido para este tipo de procedimientos, por lo que se declara su validez;

3.3. LEGITIMIDAD ACTIVA

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República establece “(...) Se reconocerá y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...)”, disposición que guarda armonía con lo que prescrito en el artículo 173 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que ordena que “La queja deberá ser dirigida a la o al Presidente de la Asamblea Nacional y deberá establecer los datos de la o del asambleísta o de la o el servidor contra quien se dirige, la motivación de la queja en la cual se describirá la falta leve, grave o muy grave en la que haya incurrido, adjuntando las pruebas en las que se funda, así como los archivos de audio y vídeo del Pleno de la Asamblea o de las comisiones permanentes u ocasionales, en el caso de que existan, o los demás elementos que comprueben su petición”;

Que, el artículo 8 de Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan incurrir las y los Asambleístas y su sanción, determina: “Las o los asambleístas y las o los funcionarios de la Asamblea Nacional podrán presentar una queja en el caso de que las y los asambleístas incurran en alguna de las faltas administrativas descritas en los artículos 4, 5 y 6 de este Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La queja será dirigida a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien la pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa”, en este sentido, la norma es clara al establecer que tanto las y los Asambleístas o los funcionarios de la Asamblea Nacional tienen la potestad para presentar una queja en materia administrativa, en contra de otro Asambleísta, y al ser formulada esta queja por parte de la asambleísta **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ**, en contra de la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, se cuenta con la legitimación activa suficiente en razón de ostentar dicha calidad;

4. TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN MOTIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO

Que, el artículo 168 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que se refiere a las “Faltas y sanciones administrativas” y el artículo 3 del Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan incurrir las y los Asambleístas y su Sanción, definen que las faltas en las que pueden incurrir las y los asambleístas son las siguientes:

1. Faltas administrativas leves;
2. Faltas administrativas graves; y,
3. Faltas administrativas muy graves;

Que, el numeral 5 del artículo 171 de la Ley ibidem y el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento en referencia, indican que constituye falta administrativas grave:

“5. Expresarse con términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, del Consejo de

Administración Legislativa y de las comisiones especializadas(...)” (El énfasis no corresponde al texto original);

Que, el inciso final del artículo 171 de la Ley Orgánica del Función Legislativa y el literal c) del artículo 7 del Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que pudieran incurrir las y los Asambleístas y su Sanción, determinan que las faltas administrativas muy graves serán sancionadas con suspensión sin remuneración, de treinta y un a noventa días;

Que, revisada la queja materia del presente procedimiento disciplinario al amparo de las normas citadas, se concluye que los hechos que la motivan, es decir, la conducta atribuida a la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, es compatible con la causal determinada en el artículo 171 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y con el artículo 6 numeral 5 del Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que pudieran incurrir las y los Asambleístas y su Sanción, es decir la de **“Expresarse con términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, del Consejo de Administración Legislativa y de las comisiones especializadas (...)**”;

5. ANÁLISIS DE FONDO

5.1. HECHOS QUE SE LE IMPUTA AL ASAMBLEÍSTA OBJETO DE LA QUEJA

Que, los hechos materiales, motivo del presente expediente administrativo disciplinario iniciado por parte de la asambleísta **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ**, son individualizados e imputados a las expresiones realizadas por la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, según se desprende del texto de la queja presentada, durante la sesión No. No. 013-2023-2025 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, realizada el 17 de enero de 2024;

5.2. ARGUMENTOS DE LA ASAMBLEÍSTA OBJETO DE LA QUEJA

Que, bajo este contexto, la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, procedió a la contestación de la queja interpuesta por la asambleísta **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ**, exponiendo los siguientes argumentos como su defensa:

IV.- DESCARGO AL PRESUNTO HECHO DE LA QUEJA:

“Señor Presidente, como estoy demostrando con la transcripción textual de mí intervención y la intervención de la señora Presidenta de la Comisión, Victoria Tatiana Desintonio Malavé, fue una reacción de mí parte frente a las afirmaciones en mi contra. Debiendo aclarar que, la actuación de la señora Presidenta de la Comisión es recurrente en las sesiones de la Comisión, aduciendo varios motivos, sin dida el Artículo 8 números 2 y 3 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales le confiere la facultad de convocar, instalar, presidir, suspender, clausurar, abrir, dirigir y cerrar los debates, sin que estas atribuciones signifiquen abuso de poder hacia los asambleístas como es el presente caso, por cuanto, la Presidenta de la Comisión es la primera servidora llamada a cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, y, las demás normas conexas aplicables al cumplimiento de las facultades y atribuciones de los asambleístas.

El contexto de la comparecencia del señor Presidente de la AME fue el marco del déficit presupuestario ordinario que atraviesan los gobiernos autónomos descentralizados por la no transferencia de su presupuesto ordinario por parte del Estado central. Entonces, señor Presidente de la Asamblea Nacional, en esas comparecencias es preciso contextualizar de manera general y específica y sugerir la eficiencia financiera, económica y administrativa en los gobiernos municipales a fin de evitar la situación de déficit como están atravesando en este momento, a eso referí en mi intervención señor Presidente. Además, varios municipios así como las autoridades están involucrados con o en la delincuencia organizada, así como para la ejecución de las obras públicas se vinculan con la actividad ilícita de la delincuencia organizada sobre todo en los procesos contractuales, o

cuando los contratos son asignados a favor de personas naturales o jurídicas que responden a los orígenes de esos grupos, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En los materiales audiovisuales, de la sesión del 17 de enero de 2024, la misma que se ha incorporado como medio de prueba por la Presidenta de la Comisión se podrá evidenciar, y se reproducirá a mi favor, el escenario en la que se dio el altercado, en ningún momento me referí en contra de la Presidenta de la Comisión, ni mencioné cuestión alguna contra de la Presidenta de la Comisión, o en su defecto de haber aludido a la Presidenta de la Comisión como es su pretensión debió haber aplicado lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en la que está legislado en caso de que se diera alusión en contra de algún asambleísta, en el presente caso se evidencia y demuestro que en ningún momento he aludido a la señora Presidenta de la Comisión como es su pretensión.

La Presidenta de la Comisión no demuestra ser sujeto o víctima de una falta administrativa muy grave en su contra, de conformidad a lo establecido en el artículo 171, numeral 5) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 76 establece el debido proceso, por su parte la Convención América de Derechos Humanos – CADH, instrumento internacional suscrito y ratificado por el Estado ecuatoriano en su Artículo 8 constituye las garantías judiciales en el orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, de la misma manera el último párrafo del artículo 11 del Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en la que pueden Incurrir las y los Asambleístas y su Sanción establece que, durante el trámite de la queja se respetará el debido proceso. Señor Presidente y señores miembros del Consejo de Administración Legislativa – CAL, en el trámite de la presente queja cabe considerar la duda razonable al resolver la presente causa, acaso la Presidenta de la Comisión puede expresar cualquier criterio y mencionando “(...) pero un gobierno que usted defendió impunidad de Guillermo Lasso, (...) señora la llamo a utilizar la razón y la lógica, señora legisladora yo no tengo la culpa que cuando era legisladora de pachakutik mientras ellos ponían los muertos en junio de 2022 usted daba los votos a Guillermo Lasso en este momento, para que se sostenga (...)” Por una simple lógica a una acción hay una reacción, cuando menos sin que se haya aludido a la Presidenta de la Comisión en mi

intervención, peor aún no he causado discriminación ni odio en la Comisión en mi intervención, peor aún no he causado discriminación ni odio en la Comisión de la que soy parte.

Además, una vez concluida la Sesión Nro. 013-2023-2025, del 17 de enero de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, mediante Memorando Nro. AN-MAGC-2024-00140-M, Quito., D.M., 17 de enero de 2024 expresé de manera formal y escrito mis disculpas a la señora Presidenta de la Comisión y los asambleístas miembros de la Comisión sobre el incidente ocurrido durante la sesión Nro. 013.

En mi descargo no pretendo invocar conceptos de autores y tratadistas sobre diferentes materias, por cuanto, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador es muy clara al mencionar que la seguridad jurídica es el respecto a la Constitución y a las demás normas previamente promulgadas. En tal virtud, señores miembros del Consejo de Administración Legislativa – CAL, previa a la adopción de la Resolución sobre la queja deberán reproducir los materiales audiovisuales (videos) en la que podrán evidenciar el contenido de mi intervención y el hecho ocurrido (altercado) con la señora Presidenta de la Comisión.”

5.3. HECHOS PROBADOS

Que, la prueba tiene como propósito llevar al juzgador, al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos, los sostenidos y afirmados por una de las partes procesales y negados por la contraparte; en este sentido el Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan incurrir las y los asambleístas y su Sanción, en su artículo 13 dispone:

“Artículo 13.- Práctica de Pruebas. Todo hecho denunciado debe ser probado por las partes, salvo los que no lo requieran. La prueba puede ser documental, testimonial y de declaración de parte. Estas pruebas pueden ser archivos físicos, digitales, de audio o video, presentación de testigos, informes, entre otros. Los documentos probatorios sean estos físicos o digitales deben ser exhibidos por el solicitante ante el Consejo de Administración Legislativa con presencia de la contraparte; ante la

presentación de estos tanto los miembros del Consejo de Administración Legislativa como las partes podrán ejercer el derecho de contradicción (...);

Que, de igual manera el Código Orgánico Administrativo describe en su artículo 193, respecto a la finalidad de la prueba que: “En el procedimiento administrativo, cuando se requiera la práctica de prueba para la acreditación de los hechos alegados, se aplicará las disposiciones de este capítulo. A falta de previsión expresa, se aplicará de manera supletoria el régimen común en esta materia”;

Que, sobre los hechos, materia del tema de fondo del presente expediente administrativo, el Código Orgánico General de Procesos, en referencia a la prueba, describe en su artículo 163 numeral 3, que los hechos que no requieren ser probados son “(...) **3. Los hechos notorios o públicamente evidentes. (..)**”;

Que, es de conocimiento público, que la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, mencionó: “(...) *“usted no tiene representación, porque ustedes a lo único que representan es a los delincuentes (...)”*
“(...) y si quiere llorar por sus delincuentes váyanse a llorar a la cárcel donde ahora están sus compañeros (...)”
“(...) esos muertos los mandó a matar Jordán, Norero y todos esos delincuentes que están en la revolución ciudadana (...)”;

Que, la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, en su contestación a la queja, realizada a través del Memorando AN-MAGC-2024-0049-M de 11 de febrero de 2024, ingresado a esta Legislatura mediante el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0., realizó la descarga y la presentación de pruebas mediante la cual menciona que no ha existido motivación para la presente queja, adicional menciona que mediante Memorando AN-MAGC-2024-0014-M de 17 de enero de 2024 remitió una disculpa pública a la Presidenta de la Comisión y a los miembros de la misma;

Que, para Chiovenda (Instituciones de Derecho Procesal Civil. Volúmen 3. Editorial Jurídica Universitaria. 2002. pág. 502) “objeto de la prueba son los

hechos no admitidos y que no sean notorios, ya que los hechos que no puedan ser negados sin tergiversación no necesitan pruebas”;

Que, en el caso de las pruebas presentadas y actuadas por la asambleísta **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ**, “la infracción administrativa incurrida por la asambleísta corresponde a una falta administrativa muy grave sobre el cual está concatenado toda mi anuncio probatorio que está previsto en el artículo 171 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa numeral 5, cito “ (...) Expresarse en término ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del pleno de la Asamblea Nacional, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas” y es que la asambleísta **GISSELLA MOLINA**, en la sesión número 013-2023-2025, en el uso de la palabra, refiriéndose a mi persona cuando estaba dirigiendo la sesión nada más y nada menos que lo siguiente que les voy a leer señores miembros del CAL; *“Usted no tiene representación porque ustedes a lo único que representan es delincuentes. Y si quiere llorar por sus delincuentes, vaya a llorar a la cárcel donde ahora están sus compañeros. Estos muertos los mandó a matar Jordán, Norero y todos esos delincuentes que están la revolución ciudadana”*. Cabe recalcar que estas afirmaciones o estos grados de poesía que emite la señora asambleísta **GISSELLA MOLINA**, los enunció golpeando la mesa de la sesión y apuntándome con su dedo índice de manera amenazante”;

Que, en el decurso de la Sesión 0016-2024 desarrollada a fecha viernes 16 de febrero de 2024, durante la diligencia de actuación de la prueba se le dio el uso de la palabra a la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, quien presentó las pruebas de descargo frente a la presentación de la queja en su contra;

5.4. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Que, en la Sesión 0016-2024, llevada a cabo el día viernes 16 de febrero de 2024, e instalada a las 11:24, se trató el siguiente punto:

“RECIBIR Y ESCUCHAR A LAS ASAMBLEÍSTAS GISSELLA MOLINA ÁLVAREZ Y VICTORIA DESINTONIO MALAVÉ, DE CONFORMIDAD A LO

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 11 DEL “REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE PUEDEN INCURRIR LAS Y LAS ASAMBLEÍSTAS Y SU SANCIÓN”; COMO PARTES PROCESALES DENTRO DEL TRÁMITE DE QUEJA SIGNADO CON EL CÓDIGO “EXPEDIENTE POR FALTAS ADMINISTRATIVAS 001-CAL-HKK-2023-2025”.;

Que, una vez instalada la sesión, previo a la intervención de las asambleístas, la señora presidenta informó la metodología de la diligencia en los siguientes términos: “Tendremos en un primer momento la intervención de la asambleísta Desintonio, luego de lo cual intervendrá la asambleísta Molina una vez realizadas las intervenciones de las partes, los miembros del CAL podrán realizar las preguntas que estimen pertinentes, con la posterior réplica de las asambleístas partes del proceso disciplinario. En tal sentido se les recuerda, tanto a las partes, como a los asambleístas miembros del CAL, que ninguna de las intervenciones podrá ser interrumpida”;

Que, una vez indicada la metodología, la Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia, concedió el uso de la palabra a la asambleísta **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ**, quien intervino por un tiempo de 31 minutos y 26 segundos, y manifestó lo siguiente:

“Muchas gracias presidente, Buenos días a todos Buenos días a todos señores y señores miembros del Consejo de Administración Legislativa, contraparte y a los asistentes a esta sesión. Señores miembros del CAL, el presidente de la Asamblea Nacional en su discurso inaugural. Entendiendo y reconociendo el nivel de credibilidad que venía o que tenía esta Función del Estado para todos y todas las ecuatorianas, trazó importantes objetivos para cambiar las percepciones que se tienen de esta Asamblea Nacional y así el presidente sostiene enfáticamente que la democracia para generar democracia, el debate y lo cito, el debate debe realizarse con altura y con argumentos y no con insultos y descalificaciones; que la nación está por encima de las agendas partidistas. ¿Y qué? Únicamente mejorando y elevando esta forma de ejercer el poder se pueden alcanzar los objetivos que justifican la existencia del Estado, que no es más que satisfacer todas las

necesidades de los y las ciudadanas. Y hoy con orgullo, señores miembros del CAL cumpla mi labor como asambleísta gracias al respaldo del 40.39% de la votación del distrito dos de la provincia del Guayas, del cual el 49.18% representa el voto de la mujer. En este distrito, mujeres trabajadoras, mujeres emprendedoras, mujeres luchadoras, mujeres, madres que batallan diariamente contra la violencia de género y estoy aquí con ciento catorce votos de los legisladores que en el pleno de la Asamblea Nacional decidieron cómo se integraban las comisiones que representan en este momento a la Asamblea Nacional. Y soy presidenta de la Comisión de Gobiernos Autónomos de Centralización y Organización, Competencias y Organización del Territorio, gracias a que ocho de nueve asambleístas miembros de esta comisión depositaron en mí la confianza para dirigir esta mesa. Y aquí estamos y es precisamente esta asambleísta que les dice de forma categórica que no va a permitir que el buen trabajo que hemos realizado, se venga abajo por actuar de manera responsable. Gracias a este trabajo legislativo que hemos realizado hoy tenemos mejores niveles de credibilidad que en comparación que el período anterior ante la ciudadanía, ahora es importante. Recalcar que el Derecho Administrativo y la potestad sancionadora están contempladas dentro de la administración pública y en concordancia con el principio de seguridad jurídica. Esta Asamblea Nacional ha previsto mecanismos para sancionar ciertas faltas que se encuentren tanto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como en su reglamento para el trámite de faltas administrativas en las que se puede en las que pueden incurrir los y las asambleístas y sus respectivas sanciones. Y, por ello, en sintonía con lo que demanda la ciudadanía, hoy vengo ante ustedes para evitar que estas actuaciones que han sido puestas en su conocimiento a través de esta queja, se queden en la impunidad. Y en este momento correspondiente quiero identificar cuál es la infracción administrativa cometida por parte de la asambleísta Gissella Molina, como integrante y ejercicio de sus funciones dentro de la Comisión de Gobierno Autónomos de Centralización, Competencias y Organización del Territorio, la infracción administrativa incurrida por la asambleísta corresponde a una falta administrativa muy grave sobre el cual está concatenado todo mi anuncio probatorio que está previsto en el artículo ciento setenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa numeral cinco. Y cito el artículo: expresarse en términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del pleno de

la Asamblea Nacional del Consejo de Administración Legislativa y de las comisiones especializadas. Y es que la asambleísta Gissella Molina, en la sesión número 013- 2023-2025, en el uso de su palabra, refiriéndose a mi persona cuando estaba dirigiendo la sesión, nada más y nada menos que lo siguiente que les voy a leer, señores miembros del CAL: Usted no tiene representación porque ustedes a lo único que representan es a delincuentes. Y si quiere llorar por sus delincuentes, vaya a llorar a la cárcel donde ahora están sus compañeros. Estos muertos los mandó a matar Jordán, Norero y todos esos delincuentes que están en la revolución ciudadana. Cabe recalcar que estas afirmaciones o estos grados de poesía que emite la señora asambleísta Gissella Molina los enunció golpeando la mesa de la sesión y apuntándose con su dedo índice de manera amenazante. De conformidad señores miembros del CAL, con lo previsto en el artículo trece del reglamento para el trámite de las faltas administrativas en las que se puede incurrir a los y las asambleístas y su respectiva sanción, practico la siguiente prueba, que la he dividido tanto en prueba audiovisual y en tal sentido, por favor solicito, señora presidenta, que a través de Secretaría se pueda certificar cada una de las pruebas que yo he anexado a la queja para poder exhibirla con el apoyo de tecnología. Garantizando el principio de contradicción y publicidad y que fue oportunamente puesta en conocimiento, la cual será leída en la parte pertinente ante ustedes miembros del CAL. Y a la contraparte que es la asambleísta Gissella Molina y es la siguiente. Por favor, pido que el secretario me pueda certificar cada una de las pruebas que voy a anunciar y que se puedan ir publicando o, exhibiendo de tal manera que la puedan revisar cada uno de los miembros en este momento, por favor, señora presidenta.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Autorizado, señor secretario y por favor vaya certificando en el momento de ir evacuando cada una de las pruebas documentales o audiovisuales que haya remitido la legisladora Victoria Desintonio Malavé.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Muchas gracias por favor señor secretario, por favor certifique, verifique y certifique que sea junto como primera prueba documental, el plan de trabajo veinte, veinte, tres veinte, veinte, cinco de la comisión en la que parecido.

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informarle señorita presidenta que la prueba referida por la asambleísta Desintonio ha sido presentada dentro de su queja.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Por favor, solicito que se pueda exhibir y en la parte pertinente pruebo con este documento en el plan aprobado por la mesa de la comisión. Dos, que es fiscalización se va a fiscalizar los recursos y asignaciones para el financiamiento de las competencias constitucionales y el funcionamiento y otras rentas que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados... parece que hay un problema técnico. No sé si ustedes pueden visualizar el documento.

EL SEÑOR SECRETARIO. Parece que se está cargando asambleísta, no sé si la persona que está de su equipo, que le está dando clic y le vuelva a dar clic al documento para que se abra.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Muchas gracias señor secretario. Estoy exhibiendo las pruebas que fueron entregadas con la queja que nosotros presentamos ante ustedes ante el presidente de la asamblea, que luego se puso en conocimiento en expediente que se les compartió. Entonces continuamos con el problema técnico. Aquí está. Ahí estamos ocho. Dos fiscalización, recursos y asignaciones para el financiamiento de las competencias constitucionales; el fin, el funcionamiento y otras rentas que correspondan a los gobiernos autónomos descentralizados. Esto fue un plan de trabajo aprobado, por favor, señor secretario. No y me puede ayudar certificando que existe la convocatoria de la sesión número 013 -2023-2025 con Memorando ANCGAD-2024-036-M

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito certificar señorita presidenta que dicho Memorando ha sido debidamente presentado en la queja presentada por la asambleísta Desintonio.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA Muchas gracias, señor secretario, en eso su parte pertinente, pruebo que los asambleístas y las asambleístas conocían que las comparecencias se circunscribían en el marco de seguimiento de una Resolución número 02-CGAD-2023-2025. En el

ámbito de fiscalización contemplaban el plan de trabajo aprobado por el pleno de la comisión de GADS. Y la aprobación de las comparecencias para las autoridades en la sesión Número 011- 2025- 25 -D2025 respecto a la transferencia y asignaciones que por ley les corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados por parte del Gobierno central, segundo documento; tercer documento, por favor, señor secretario, certifique si existe el memorando. AN-CGAD-2024-087-M del 1 de febrero.

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización señorita presidenta, me permito informar que el memorando indicado por la asambleísta Desintonio ha sido presentado dentro de la queja.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Ya, aquí voy a ser bastante breve, yo este documento lo firmé, se lo emití a la secretaria relatora de la. A la abogada Catherine Vázquez, en la que solicito se remita la información correspondiente a la sesión número 13-2023- 2025 de la comisión de GADS solicitando una copia certificada de registro de asistencia de los y las asambleístas, una copia certificada del registro de asistencia de los comparecientes, una certificación de la comunicación en el cual se confirma la asistencia del compareciente ingeniero Patricio Maldonado, presidente de AME, y una copia del audio y video de la sesión número 13-2023-2025 de la comisión, la cual se llevó a cabo el día miércoles 17 de enero del 2024. El siguiente documento. El siguiente documento, por favor, señor secretario, es el Memorando número AN-CGAD-2024-92-M.

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito certificar señorita presidenta que dicho Memorando ha sido presentado dentro de la queja.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Ya en este documento. Es un documento emitido por parte de la abogada. Catherine Vázquez, en calidad de Secretaria Relatora, en el que se adjunta una copia certificada del registro de asistencia, donde se verá que los asambleístas firmaron el diecisiete de enero en esta sesión número cero trece firmado electrónicamente por parte de la asambleísta Gissela Molina, que asistió de manera virtual. Respecto al numeral tres. Me permito indicar que se ingresó por correo electrónico y el correo de la comisión como ustedes podrán ver ahí. En las

catorce y veinte y dos minutos y diecinueve y veinte correos desde el correo institucional de Patricio Maldonado. Aunque contiene la confirmación de AME. Y un CD que contiene el audio y video de la sesión número 013-2023-2025. Por favor, siguiente documento, señor secretario. La copia de confirmación de la asistencia de la sesión Número 013-2023- 2025 en la que el presidente de AME confirma y certifica que asistió a esta comisión. Por favor, señor secretario, certifique que existe la copia certificada de registro de asistencia de los comparecientes en la sesión Número 13-2023-2025.

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Asambleísta podría decirme el Memorando tal vez.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Es una copia certificada del registro de asistencia.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, así, obviamente presentada.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Muchas gracias con eso, se demuestra que el día que se produjeron los incidentes sí estuvo el señor Patricio Maldonado, presidente de la AME. El siguiente documento que le voy a pedir, certificar es el registro de asistencia de la sesión número trece de parte por parte de los asambleístas, por favor que lo exhiban para que el secretario pueda certificar que el documento se encuentra. Este documento, señor secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización señorita presidenta, me permite informar que el documento mostrado también es parte de la queja presentada.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Ya con ese documento por favor paren ahí, pruebo que la asambleísta Gissella Molina estuvo presente en la sesión donde se produjeron los incidentes, habiendo registrado su hora de llegada a las nueve y veinte y ocho. Por favor, certifique que existe el Memorando AN-CAD-2024-088.

EL SEÑOR SECRETARIO. Señorita presidenta con su autorización, me permite informar que dicho memorando también es parte de la queja presentada por la asambleísta Desintonio.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Ya este es un documento suscrito por mí en calidad de presidenta, dirigiéndome al señor Christian Patricio Caiza Niama, en el cual solicito que se indique si se apoyó, se realizó el apoyo de cobertura y video a la sesión número 13 de la comisión de GADS, luego hay una respuesta en el memorando número AN-CGAD-2024-085.

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar señorita presidenta, que el Memorando 085 también ha sido presentado junto a la queja de la asambleísta Victoria Desintonio.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Ya en ese documento se certifica. Que se indique si el señor Christian Patricio Caiza Niama trabaja dentro de la institución para que no quede mayor duda. Luego de esto, por favor, el Memorando AN-CGAD-2024- 090 con anexos que suscribe el señor Christian Caiza, por favor. Es del uno de febrero.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí me permito certificar que el documento está anexo al a la queja presentada por la asambleísta Desintonio.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Ya en este documento básicamente contesta que sí hizo la cobertura comunicacional y le entregó el video correspondiente a la comisión Memorando AN-MAGC-2024-014-M firmado electrónicamente por la asambleísta Gissella Molina.

EL SEÑOR SECRETARIO. También me puede repetir el número del memorando.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Sí, por supuesto. AN-MAGC-2024-0014-M.

EL SEÑOR SECRETARIO. Si me permito certificar que el documento ha sido presentado anexo a la queja presentada por la asambleísta Desintonio.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Ya este documento ha sido firmado electrónicamente por la asamblea Gissella Molina Álvarez, cuyo texto reconoce la existencia del incidente. Y en el que se disculpa por los golpes efectuados en la mesa, en la comisión, pero no se expresa sobre las ofensas realizadas contra mi persona, aun cuando este Memorando que ella ubica aquí se refiere a la sesión número catorce en la contestación de la queja que ustedes verán más adelante. ¿Versa qué? Lo que ella pronuncia dentro de este Memorando se refiere a la sesión número trece y, sobre todo, acepta su altercado y el comportamiento que tuvo. Muchas gracias señor secretario. De igual manera le voy a pedir que certifique. Las tres pruebas de carácter audiovisual, las cuales han sido entregadas y debidamente certificadas por la Secretaria de la comisión que presido y las cuales le voy a solicitar que las tengan como, perdón el favor son tres, pero solo les voy a pedir que reproduzcan la primera, por favor, señor secretario, se las voy a anunciar para que se certifique si ha sido presentada: la primera es un link de la red social Facebook de la Comisión Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralizados, Competencias y Organización que transmiten directo las sesiones de la comisión y este es el siguiente, <https://www.facebook.com/Gobi-autonomos-AN-videos-724561052979706>. El siguiente es un CD DVD que tiene registrado el audio y video donde fue presenciado el incidente por el ingeniero Christian Patricio Caiza Naima y un CD DVD que tiene registrado el audio video de la sesión número cero trece, emitido por la secretaria de la comisión, la secretaria relatora, la abogada Catherine Baz.

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito certificar que los documentos indicados han sido presentados, anexos a la queja de la asambleísta Desintonio.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Ya previo a hacer la presentación o pedir la reproducción del video número dos. Yo quiero dejar en claro que si ustedes, frente a toda la presentación que he hecho de las pruebas documentales, quiero decirles que me he ceñido estrictamente a lo que dispone el artículo trece para el trámite. Perdón al artículo once, numeral

once del reglamento de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, que dentro de su numeral reza textualmente: Custodiar, manejar y responsabilizarse del archivo de los documentos del audio o del audio y video de la Comisión Especializada Permanente y Ocasional la secretaria o el secretario relator o relatora mantendrá una copia de los referidos archivos y enviará semestralmente los originales a la Secretaría General de la Asamblea Nacional para el archivo correspondiente. Con esto quiero dejar en claro que de acuerdo a la normativa interna que tiene la Asamblea Nacional, la única persona que puede certificar los documentos en audio, audio y vídeo y documentos físicos de las comisiones son los secretarios relatores o las secretarias relatoras de la misma. Una vez que se han certificado y que se ha leído este artículo por el cual he pedido todas las certificaciones a la secretaria relatora de la comisión por el tiempo de mi intervención, quiero que por favor se pueda exhibir, se reproduzca garantizando el derecho de contradicción y de publicidad. La prueba audiovisual del audio y vídeo que fue entregado en CD por el señor ingeniero Christian Caiza, a partir del segundo quince hasta el minuto número tres por favor.

LA SEÑOR PRESIDENTA. Proceda, señor secretario.

TRANSCRIPCIÓN DEL VIDEO PROYECTADO. "Una voz Y es cuando los delincuentes del correísmo, a los cuales los representan deje de señalar con algo que usted no sabe lo que dice. Otra voz Señora legisladora, señora legisladora, señora. Otra vos Le digo (Audio entendible) que pactó con la delincuencia y que se debe a ustedes. Otra voz: Señor legislador, la palabra y aquí nos hablamos para gritar. Le repito eso y no me esté. Tampoco estoy eso. Otra Voz Usted no me señala tampoco otra voz y a mí me vale lo que usted diga, sabe por qué el usted no tiene representación porque ustedes lo único que respecta regresa a los delincuentes y aquí nadie me calla lo que (Audio entendible) otra voz señora legisladora a mí no me venga a golpear la meza haga el favor de retirarse de esta meza señora legisladora otra voz si a mí no me da la gana otra voz se retira de la meza llamen a le escolta legislativa por favor otra voz venga y retíreme otra voz Ud. no va a venir a faltarme el respeto (Audio inentendible) otra voz si quieren llorar por sus delincuentes, váyase a llorar ahí en la casa (Audio inentendible) otra

voz Vaya señora legisladora a mí no me golpea la mesa respete (Audio inentendible) otra voz Yo no tengo la culpa de que usted, cuando era legisladora de Pachakutik, mientras que ellos ponían los muertos en junio del veinte veinte dos, Ud. daba los votos partido en Guillermo Lasso (Audio inentendible) En todo caso, por favor solicito que se llame a la Escolta Legislativa (Audio inentendible) Otra voz Señora Legisladora señor vicepresidente. Y ahora aquí hay que saber leer las cosas para utilizar bien el procedimiento parlamentario. En todo caso, ya llamé la escolta que reiteraré a la señora legisladora y adicionalmente a eso, entrando nuevamente por favor a la Escolta Legislativa, la señora legisladora que está golpeando la mesa gritándole a los legisladores, nosotros se podemos permitir. ¿Yo estoy hablando y usted me está interrumpiendo? (Audio inentendible)."

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Muchas gracias, señora presidenta, por la exhibición de esta prueba. Es vital, señores miembros del CAL. Mencionar la figura de la comparecencia que se encuentra determinada en el artículo veinte y uno del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, que, en su parte pertinente, indicó. Se podrá requerir a la comparecencia ante la comisión especializada de los y las servidoras públicas a las y a las autoridades determinadas en la Constitución y la ley, para que proporcione información y responda a requerimientos puntuales sobre un sobre una determinada, un tema determinado, materia de la convocatoria como le exhibí perdón hace un momento en la convocatoria de la estación número cero trece. Y para fiscalizar el proceso de designación que les corresponde a los GADS por ley por parte del Gobierno central. Y la leo textualmente para quien no tiene ninguna duda en el marco del seguimiento de la Resolución número 02-SG-AD-2023-2025 en el ámbito de la fiscalización, contemplan el plan de trabajo aprobado por el pleno de la comisión y la aprobación por la comparecencia de las autoridades en la sesión número 0011-2023-2025 respecto a las transferencias y asignaciones que por ley le corresponden realizar a los gobiernos autónomos por parte del Gobierno central. En comparecencia a las siguientes autoridades, 1.1 ingeniero Patricio Maldonado Jiménez, presidente de la asociación de municipalidades

ecuatorianas. Durante el transcurso de la sesión, señores miembros del CAL durante el transcurso de esta sesión número trece en ejercicio de mi atribución contemplada en el numeral tres del artículo nueve del reglamento de la de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales como presidenta, solicité en varias ocasiones a la asambleísta Gissella Molina se sirva decir y enfocarse en la materia de la convocatoria, ya que, en su intervención de manera reiterada, cuestionó, increpó al compareciente en otros temas no establecidos en la convocatoria para este día. Además, debo destacar que el artículo setenta cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República, el ingeniero Patricio. Patricio Maldonado no estaba, no es sujeto del control político y a pesar de ello asistió a la comisión para brindar la información que nosotros requerimos porque dentro de toda la sesión se planteaba que era la obligación el control político ante este funcionario, pero no se establecía que realmente lo que dice el artículo ciento treinta y uno de la Constitución en el setenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que no es un sujeto a control. Sí, pero sin embargo no se revisaba la normativa y se incidentada de esta manera la sesión. Señores miembros del CAL pruebo contundentemente con los documentos físicos y con los documentos audiovisuales que he presentado, que la asambleísta Gissella Molina me ofende por varias ocasiones en su intervención. Únicamente por señalarle que le dé cumplimiento al procedimiento parlamentario y que respete al compareciente. Otra de las frases que utilizó es me vale lo que usted diga, quiere decir que no acataba ninguna de las propuestas que les habíamos hecho para que se ciña a la convocatoria a lo largo de la sesión. He presentado o he expuesto en esta queja lo que guarda relación frente a las ofensas vertidas. Por parte de la asambleísta hice en la Molina en mi contra que se desarrolló aquí.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Legisladora le quedan dos minutos.

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVE VICTORIA. Con esto concluyo, señora presidenta. Y es que aquí solamente quiero determinar un tema, la asambleísta Gissella Molina, dentro de su contestación a la queja confunde una de las prerrogativas legislativas a la que ella denomina. Bien propia de los y los asambleístas y que está prevista en el artículo ciento veinte y ocho de

la Constitución, en el que dice que no serán ni civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones dentro y fuera de la Asamblea Nacional. Cuando esta garantía se denomina inviolabilidad como aquella protección para expresarse de su actividad parlamentaria con plena libertad, a fin de que sus intervenciones escritos o votos como legisladores no sean causa de persecución civil o penal. Sin embargo, lo que no dice la legisladora es que es necesario señalar que la presente queja se enmarca en una esfera de potestad sancionadora de la administración pública que efectivamente ha creado esta normativa para poder generar y dotar de autonomía, eficiencia y eficacia al Derecho Administrativo y que el Parlamento responda a esa potestad natural de la legislatura que nada sea para corregir estas inconsistencias que se presentan en el ejercicio de las funciones. Y esto es buscar proteger su propio funcionamiento. Estas garantías no pueden, señora presidenta y señores miembros del CAL, concebirse como un privilegio para ostentar y desempeñar este cargo. Y es que no se puede permitir que el pleno de la asamblea y en las sesiones de las comisiones se exprese en términos ofensivos, porque aquí representamos al país y no nos eligieron para gritar, para señalar o para violentar. Y es que aquí este pleno del Consejo de Administración Legislativa tiene que desterrar. Tiene que sentar un precedente de estas conductas de la práctica legislativa y que no volvamos a pasar la vergüenza de escuchar y de ver a la asambleísta Gissella Molina, calificando en una entrevista radial a nuestras colegas como muñecas de la mafia o en la sección número trece, diciendo que somos delincuentes de que protegemos a las mafias; que denigrando y ofendiendo así a los integrantes del pleno de la comisión y aún así sin tener ningún tipo de sanción por esta conducta irrespetuosa, ofensiva y violenta con lo evidenciado demuestro en esta sesión. Que la asambleísta Gissella Molina Álvarez incurrió en una falta administrativa muy grave prevista en el artículo ciento setenta y uno de la Ley Orgánica de las Función Legislativas, numeral cinco y artículo seis del reglamento para el trámite de las faltas administrativas en las que en las que puedan incurrir las y los asambleístas y su sanción, esto es en su numeral cinco, esto es expresarse en términos ofensivos discriminatorios que inciten a la el odio en las sesiones del pleno de la asamblea del Consejo de Administración Legislativa y de las comisiones especializadas. Ya que se expresó, en términos ofensivos contra personas solicito se sancione con una

suspensión de noventa días sin remuneración a la asambleísta Gissella Molina como corresponde de acuerdo al artículo ciento setenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”;

5.5. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Que, la Asamblea Nacional, por mandato constitucional ejerce la representación del pueblo ecuatoriano, quienes mediante un proceso electoral han escogido a los/las asambleístas como sus representantes, quienes deben observar una vida social acorde con la dignidad del cargo que ostentan, desempeñándose frente al público, en la Asamblea Nacional y fuera de ella como en el caso de las redes sociales, con una conducta correcta, digna y decorosa, evitando en tal sentido actuaciones que puedan afectar la confianza del público en la integridad de la Función Legislativa;

Que, de lo actuado en el proceso, y de los hechos que han sido efectivamente probados y verificados como hechos notorios de conocimiento público, resulta evidente que las expresiones que se desprende del video presentado por la asambleísta **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ** que la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ** utiliza lenguaje inapropiado, golpea en reiteradas ocasiones la mesa de la Comisión, y, que existe un cruce de palabras entre las legisladoras;

Que, de conformidad con lo sustanciado, con base en las pruebas de cargo presentadas dentro del presente procedimiento disciplinario por la accionante asambleísta **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ** como de la contestación y comparecencia de la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ** ante el CAL; así como del análisis jurídico efectuado del hecho materia de la presente queja y de las repercusiones que el mismo ha tenido a partir de la presentación del Memorando AN-CGAD-2024-0095-M de 02 de febrero de 2024, constituyen una falta administrativa muy grave, al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan incurrir las y los asambleístas y su sanción, por lo que este Consejo de Administración Legislativa, en calidad de órgano sancionador, considera que existen

elementos de convicción suficientes para DICTAMINAR que se ha configurado la existencia de responsabilidad administrativa, ya que la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ** no actuó con la correcta, adecuada y decorosa conducta conforme lo establece las normas de comportamiento establecidas en el primer inciso del artículo 127 de la Constitución de la República para las y los Asambleístas, y cuyo quebrantamiento se recoge en la causal de falta muy grave contenida en el numeral 5 del artículo 171 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, al “Expresarse con términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, del Consejo de Administración Legislativa y de las comisiones especializadas”, específicamente indicado en el video adjunto en la presentación de la queja contra la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ** presentado por la asambleísta **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ**, por lo que dicha actuación debe ser sancionada conforme lo tipificado en el literal c) del artículo 7 del Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que puedan incurrir las y los Asambleístas y su Sanción;

Que, el principio de proporcionalidad consagrado en nuestra Constitución en el numeral 6 del artículo 76 faculta que el Consejo de Administración Legislativa, realice un ejercicio de proporcionalidad para imponer las sanciones establecidas por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento para el Trámite de las Faltas Administrativas en las que pudieran incurrir las y los Asambleístas y su Sanción; para imponer una sanción proporcional a la falta o infracción efectivamente cometida;

Que, por consiguiente, el Consejo de Administración Legislativa en observancia al principio de ponderación y proporcionalidad en este momento procedimental, ha establecido un balance a la equidad entre la sanción impuesta y los hechos cometidos, atendiendo a las circunstancias en que se dieron los mismos, garantizando de tal suerte que la misma se adecua proporcionalmente a la gravedad de los hechos enunciados; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, dispuestas en los artículos 122 de la Constitución, 13, 170 y 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en el artículo 7 del Reglamento para el Trámite de las

Faltas Administrativas en las que puedan incurrir las y los Asambleístas y su Sanción, el Consejo de Administración Legislativa;

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, ha incurrido en una falta administrativa muy grave, establecida en el numeral 5 del artículo 171 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el numeral 5 del artículo y del Reglamento para el trámite de las Faltas Administrativas en las que pueden Incurrir las y los Asambleístas y su Sanción, al haberse expresado en términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, del Consejo de Administración Legislativa y de las comisiones especializadas; específicamente a través de sus expresiones vertidas durante la sesión No. 013-2023-2025 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, realizada el 17 de enero de 2024;

Artículo 2.- Sancionar a la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, con la suspensión sin remuneración por 31 días, del 1 de marzo de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024 (inclusive); en el ejercicio de sus funciones en su calidad de asambleísta, en mérito a los sustentos presentados por las partes durante la sustanciación del procedimiento disciplinario correspondiente y conforme dispone el inciso final del artículo 170 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Artículo 3.- Disponer a la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, la estricta observación de lo establecido en el primer inciso del

artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, hasta el cumplimiento de la sanción impuesta;

Artículo 4.- Disponer a la Administración General de la Asamblea Nacional, la suspensión del pago de la remuneración que le corresponde a la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ** por el tiempo de la sanción impuesta;

Artículo 5.- Disponer que la Secretaría General, notifique esta Resolución a la asambleísta **GISSELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ**, a su respectivo asambleísta alterno; a la asambleísta **VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ**; así como a la Administración General, a las Coordinaciones Generales de Talento Humano y Financiera, así como a la Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

SRTA. REBECA VELOZ RAMÍREZ

Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO

Secretario General